



ROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

RADICADO: 2023-00018

DTE.: HECTOR JOSE MARENCO BERDEJO

DDO: JULIO CESAR MARENCO BERDEJO

En Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de agosto del 2023, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de ADJUDICACION DE APOYOS, bajo el número de radicación 80013110005202300018-00 donde fungen como demandante **HECTOR JOSE MARENCO BERDEJO** contra **JULIO CESAR MARENCO BERDEJO**.

En la audiencia comparecieron las partes como demandante **HECTOR JOSE MARENCO BERDEJO** identificada con C.C 3.753.803, como demandado **JULIO CESAR MARENCO BERDEJO** identificado con C.C. 72.095.575.

Por lo anterior, el despacho decidió:

R E S U E L V E

1. PRIMERO: Declárese en situación de apoyo al señor Julio César Marengo Berdejo.
2. SEGUNDO: declárese al señor Hector Marengo Berdejo como apoyo del señor Julio César Marengo Berdejo frente a la solicitud de pago de las prestaciones sociales y salud, frente a fondo de pensiones y eps.
3. TERCERO: ordénese la evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados inicialmente al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia.
4. CUARTO: notifíquese por estrado, así mismo realícese los oficios a que hubiere lugar.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e1f9e4266ae1577a5d97dd00e5f26f906d4cbadb89b9c306a78201831625b**

Documento generado en 22/11/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho el presente proceso con la finalidad de darle trámite al proceso, conforme lo normado, por existir solicitudes pendientes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 20 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a seguir teniendo en cuenta la contingencia del COVID – 19 y la expedición de la ley 2213 del 2022 con relación al caso concreto.

Debe elucidarse que este despacho, perdió competencia para resolver solicitudes inherentes al proceso de sucesión, pues al dictar sentencia deja de ser juez de conocimiento y pasa a ser Juez de Primera instancia, y por ende solo queda atento al trámite de ejecución guardando respeto a lo ordenado en sentencia.

Dicho lo anterior que se procede a resolver esta solicitud, pues se insta solo información, inherente a la ejecutoria de sentencia, exactamente;

Solicitarle a su despacho proceda allegarme por medio de correo electrónico, constancia o certificación de ejecutoria de sentencia y de su trabajo de partición proferidos dentro del proceso de sucesión descrito en la referencia. (Extraído de Solicitud)

Sobre lo propio cabe comentar que, este despacho no esta obligado a otorgar información, que se encuentra plasmada en la ley, entiéndase la constancia de ejecutoria de la sentencia; la cual se vislumbra en el expediente en revisión de las piezas procesales y extrayendo la aplicación del artículo 302 del CGP.

Por tales motivos, al solicitante se le enviare el link del expediente para que vislumbre el proceso y pueda dar resolución a incógnita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Ordénese enviar el link del expediente al solicitante, conforme a lo antes explicado.

CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 1999-00804

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: TEODORO MANUEL ARIZA IBARRA

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

JUEZ

W.P

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed180d88d66392fc423ff7cf4096a194a59bb8fa0f7b40d10dee5f26b8d7392c**

Documento generado en 22/11/2023 01:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 2022-00528

DEMANDANTE.: JOSE LUIS FERNANDEZ GALVAN

DEMANDADO: TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de la referencia, que se encuentra para su revisión y fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 22 de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA



PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 2022-00528

DEMANDANTE.: JOSE LUIS FERNANDEZ GALVAN

DEMANDADO: TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Noviembre veintidos (282) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado la informe secretaria que antecede, y vislumbrando que deje hacer un estudio de la legalidad del proceso conforme al artículo 132 del CGP, es pertinente pronunciarse explicando las razones de lo propio.

Antes de entrar a la etapa del decreto de pruebas es menester explicar lo siguiente, este proceso que se tramita como jurisdicción voluntaria y no como tramite verbal o verbal sumario, busca la nulidad del registro civil de nacimiento, aunque por error se informó que provenía de otro despacho, lo propio no es relevante al tramite como tal, por lo cual se obvia para el seguir del juicio.

Ahora bien, aunque a la fecha es un trámite de jurisdicción voluntaria en el que se busca la nulidad del registro civil con NUIP 28603789 Indicativo Serial 60526854 de la señora TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.603.789 expedida en Armero.

Ahora bien, en el caso concreto se vislumbra de forma detenida que los señores JOSE LUIS FERNANDEZ GALVAN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.464.661 expedida en Santa Marta, Email: joseluisfernandezgalvan@hotmail.com, y PABLO JOSE FERNANDEZ GALVAN, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.620.268 expedida en Ciénaga Magdalena, Email: pablisimofernandez@gmail.com, hijos legítimos del señor JOSE DE JESUS FERNANDEZ SAAVEDRA (Q.E.P.D.), pretenden la nulidad del registro civil de nacimiento como ya se dijo de la señora TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR, lo cual deja entrever que se aleja esto del trámite de jurisdicción voluntaria sino que se entra al trámite verbal.

Dicho lo comentado es de revisar si existe posibilidad de impugnar la filiación reconocida por escritura pública, testamento etc... entiéndase aquel reconocimiento que no es en estrictamente biológico, para responder esta incógnita es evidente que, como lo ha decantado la jurisprudencia cuando es por **ESCRITURA PÚBLICA**– existe cierta Imposibilidad de impugnar cuando se reconoce al hijo, al presentarse sólo respecto a los hijos matrimoniales, no cuando



PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 2022-00528

DEMANDANTE.: JOSE LUIS FERNANDEZ GALVAN

DEMANDADO: TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR

se ha reconocido a quienes no lo son, ya que en el artículo 248 del Código Civil, no se incluyó tal prohibición. (SC069-2019; 28/01/2019)

En consonancia con lo anterior, también debe predicarse el desatino de la acusación en lo tocante con la falta de aplicación del artículo 219 del Código Civil, pues esta norma, como lo apreció el Tribunal, trata de la impugnación de la paternidad legítima, por lo que no estaba llamada a hacerse actuar en el sub lite.

*Tampoco es cierto, como se alegó en el recurso extraordinario, que la ley 1060 de 2006 en el título se estuviera refiriendo de manera indistinta en forma reformatoria del código a todas las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad, pues la diferencia aún permanece y para el caso de la impugnación del reconocimiento es el 248 el que por expresa remisión legal, de la ley 75 de 1968, es la norma aplicable, así como también, **que la imposibilidad de impugnar cuando media una escritura pública que reconoce al hijo es en el caso del artículo 219, o sea en los hijos matrimoniales, no cuando se ha reconocido a quienes no lo son, porque en el artículo 248 no se incluyó tal prohibición.** (SC069-2019; 28/01/2019)*

De esta exposición se destacan dos cosas, que nos encontramos frente a un proceso de impugnación de paternidad y no frente a un proceso de nulidad de registro civil de nacimiento y segundo que dicho trámite de impugnación de paternidad es viable, aunque el Padre hubiere hecho reconocimiento a la niña por escritura pública, pues este reconocimiento no parte de ser hija matrimonial, sino extramatrimonial.

Dicho lo anterior es pertinente requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, para que haga uso de su derecho a la defensa, conforme dispone la constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE

1.- Ejercer control de legalidad al proceso y otorgarle trámite de proceso verbal (Impugnación de paternidad), conforme a lo antes comentado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

RADICADO: 2022-00528

DEMANDANTE.: JOSE LUIS FERNANDEZ GALVAN

DEMANDADO: TULIA DEL CARMEN FERNANDEZ BOLÍVAR

2.- Requiérase a la parte demandante para que el termino no superior a 30 días hábiles so pena de rechazo, realice las notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

W.P

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1a01086b0fc233d20cfd5c098818b38350315cee3893955b46c6d80fb991b9**

Documento generado en 22/11/2023 01:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACION No. 080013110005- 2023 - 00476.
JURISDICCION VOLUNTARIA. NULIDAD DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.**

INFORME SECRETARIAL:

Informo a Usted que en la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



**RADICACION No. 080013110005- 2023 - 00476.
JURISDICCION VOLUNTARIA - NULIDAD DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA- Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Al despacho proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por la señora JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES, mediante apoderado judicial, el despacho por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del C.G.P, se ordena admitir la presente demanda mediante el trámite de un Proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del Artículo 577 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1. **Admitir** la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por la señora JOXELIN PAOLA NORIEGA MENESES, mediante apoderado judicial.
2. **Désele** el trámite correspondiente a un proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, de conformidad a lo establecido en el artículo 577 ibidem del C.G. del P.
3. **Notificar** personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme a lo normado en los artículos 45 y 46 del C.G. del Proceso, en concordancia con el art 579 ibidem.
4. **Reconocer** personería al Dr. MIGUEL ANGEL OSORIO ROSALES, quien se identifica con C.C. N° 8.777.708 y T.P. N° 376.778 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

L.G.I.A.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ac211d937d0b6c2deec247ce3bfebf237253d30e36619b6f18da85af5ac83**

Documento generado en 21/11/2023 03:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 080013110005 2019- 00418. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso informándole que la parte actora presentó escrito donde interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de julio de 2023.

Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA.



Rad. 080013110005 2019- 00418. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, rechazará el recurso de reposición impetrado por la parte actora teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el cual indica que contra el auto que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso.

Así las cosas, se rechazará el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto dictado el 04 de julio de 2023.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del actor contra el auto de fecha 04 de julio de 2023, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

L.G.I.A.



Ref. Acción de Tutela No. 00343/2018

Accionante: PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA MARTINEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por sentencia de la fecha resolvió:

PRIMERO:

Tutelar, el derecho fundamental de PETICION a la señora PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA, identificada con la C. C. No. 33.281.062; por vulneración que del mismo hiciera la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO y/o quien haga sus veces. Esto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO:

Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARAGNGO y/o quien haga sus veces para que en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



un término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contados a partir de la fecha de la notificación del presente fallo se sirva dar respuesta al derecho de petición impetrado por la Sra. PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA MARTINEZ, en fecha 01 de junio de 2018, indicándole el tiempo en que se demorará el trámite de la solicitud, independientemente de su sentido. So pena de hacerse acreedor a la sanción por **DESACATO** que establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO:

Por secretaría notifíquese este fallo a las partes y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier medio expedito.

Cordialmente,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

L.G.I.A.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2018

Oficio 1609 – 2018

Dra.

GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General

**Unidad de gestión pensional y contribuciones parafiscales
de la protección social U.G.P.P.**

Calle 77B No. 59 – 61 Local 6

Centro Empresarial Las Américas II

Ciudad.

Ref. Acción de Tutela No. 00343/2018

**Accionante: PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA
MARTINEZ**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.**

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por sentencia de la fecha resolvió:

PRIMERO:

Tutelar, el derecho fundamental de PETICION a la señora PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA, identificada con la C. C. No. 33.281.062; por vulneración que del mismo hiciera la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico

E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO y/o quien haga sus veces. Esto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO:

Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARAGNGO y/o quien haga sus veces para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contados a partir de la fecha de la notificación del presente fallo se sirva dar respuesta al derecho de petición impetrado por la Sra. PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA MARTINEZ, en fecha 01 de junio de 2018, indicándole el tiempo en que se demorará el trámite de la solicitud, independientemente de su sentido. So pena de hacerse acreedor a la sanción por **DESACATO** que establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO:

Por secretaría notifíquese este fallo a las partes y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier medio expedito.

Cordialmente,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

L.G.I.A.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2018

Oficio 1610 – 2018

Señor
DEFENSOR DE PUEBLO
Calle 66 No. 50 - 97
Ciudad.

Ref. Acción de Tutela No. 00343/2018

Accionante: PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA MARTINEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.



Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por sentencia de la fecha resolvió:

PRIMERO:

Tutelar, el derecho fundamental de PETICION a la señora PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA, identificada con la C. C. No. 33.281.062; por vulneración que del mismo hiciera la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARANGO y/o quien haga sus veces. Esto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO:

Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP representada legalmente por la Dra. GLORIA INES CORTES ARAGNGO y/o quien haga sus veces para que en un término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contados a partir de la fecha de la notificación del presente fallo se sirva dar respuesta al derecho de petición impetrado por la Sra. PETRONILA DEL SOCORRO MENDOZA MARTINEZ, en fecha 01 de junio de 2018, indicándole el tiempo en que se demorará el trámite de la solicitud, independientemente de su sentido. So pena de hacerse acreedor a la sanción por **DESACATO** que establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO:

Por secretaría notifíquese este fallo a las partes y al defensor del pueblo personalmente o por cualquier medio expedito.

Cordialmente,

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

L.G.I.A.

Alejandro Castro Batista

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4o Edificio Centro Cívico
E-mail famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d0d842b15691ec162579a20c1cef4c176fb62bbefc1ec2c259063347c4308**

Documento generado en 22/11/2023 01:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>